



COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
DIRECCION DE MATERIAL BELICO
Dirección

RESOLUCIÓN N° 264 /2023.-

QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DAR DE BAJA, DEL INVENTARIO DE LOS IMPORTADORES O COMERCIANTES DE ARMAS DE FUEGO Y MUNICIONES HABILITADOS POR LA DIMABEL, EL MATERIAL CONTROLADO VENDIDO CUYO INGRESO EN LOS DEPÓSITOS DEL COMPRADOR NO FUE CONFIRMADO.-----

Asunción, 31 de mayo de 2023.-

Vista: La necesidad de establecer un procedimiento para dar de baja, del inventario de los importadores o comerciantes de armas de fuego y municiones habilitados por la DIMABEL, el material controlado vendido cuyo ingreso en los depósitos del comprador no fue confirmado por éste, conforme los formularios establecidos en el Sistema Integrado DIMABEL (SID); y,-----

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 4.036/2010 "De Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes, Municiones, Explosivos, Accesorios y Afines" determina que la Dirección de Material Bélico (DIMABEL) es la Autoridad competente para organizar el Banco Nacional de Pruebas, registrar, controlar y reglamentar la tenencia de Armas Fuego, fabricación, importación, exportación, comercialización, tránsito, traslados, almacenamiento, depósito y custodia de las Armas de Fuego, sus piezas municiones, explosivos, accesorios y afines.-----

Que, el artículo 108 de la Ley N° 4036/2010, otorga facultades de reglamentación a la Dirección de Material Bélico, permitiéndole dictar las normas técnicas y administrativas necesarias para su implementación.-----

POR TANTO, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de sus atribuciones legales;-----

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE MATERIAL BÉLICO

RESUELVE:

1°. Los importadores o comerciantes de armas de fuego o municiones habilitados por la DIMABEL, que adquieran material controlado, están obligados a confirmar el ingreso del mismo a sus depósitos mediante el formulario "4.5 Confirmación de Ingreso en Depósitos" de la plataforma SID en un plazo no mayor al de los 8 días establecidos en el Permiso de Autorización de Comercialización y Transporte (solamente cuando este tenga estado de Autorizado Definitivo), a fin de que dicho material sea dado de alta en su inventario y de baja en el del vendedor.-----

...///...



...///...

2°. Transcurrido el plazo establecido, si el comprador no cumple con el procedimiento del formulario 4.5 del SID, de Confirmación de Ingreso en su Depósito, se bloqueará temporalmente su acceso al SID, impidiéndole realizar cualquier tipo de operación.-----

Por su parte los vendedores están obligados, ante el mismo supuesto, a informar a la DIMABEL dentro de las 48 horas de fenecido dicho plazo de 8 días, mediante nota dirigida al Director de la DIMABEL, que se remitió el material controlado vendido y que su ingreso en los depósitos del comprador carece de confirmación.-----

3°. Para que las armas de fuego o municiones vendidas sean dadas de baja del inventario del vendedor, éste deberá adjuntar al informe que trata el artículo anterior las copias del Permiso de Autorización de Comercialización y Transporte, y de la Nota de Remisión, en la que debe estar individualizado el material controlado vendido, así como el responsable de su transporte y el de su recepción.-----

4°. Los usuarios bloqueados en el SID por infringir el artículo 2° de esta Resolución podrán solicitar su acceso al SID, mediante nota dirigida al Director de la DIMABEL, siempre y cuando no se les hubiera instruido un sumario administrativo.-----

5°. **COMUNICAR**, a quienes corresponda para su cumplimiento, registrar y archivar.-----



Galdiv
GRAL DIV JOSÉ MARÍA BALBUENA SAMUDIO
Director de la DIMABEL